

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, uno (01) de junio dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-001-2012-00181-00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Dolores Iburguen Rivas y otro
Decisión:	No accede a terminación
Auto	005 UV

En atención a la solicitud que antecede efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante Banco Davivienda tendiente a que se decreta la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el Despacho la requiere para que aclare si el condicionamiento de la terminación solicitada comprende solamente la nota del embargo de los remanentes que se le tomaran a los demandados respecto de los inmuebles objeto de ejecución, o también en relación de las concurrencias de embargo que los referidos inmuebles ostenten, debido a que en la actualidad el bien distinguido con M.I 001-860600 cuenta con una concurrencia de embargo por concepto de impuestos municipales respecto del derecho de la codemandada Dolores Iburguen Rivas, la cual fue comunicada mediante oficio Nro. 1423 del 1 de febrero de 2019 (FI 244) concurrencia distinta a la que fue cancelada en el año 2016 (FI 204) y en el plenario no hay constancia de la cancelación de la medida comunicada mediante este último oficio.

En consecuencia, se deberá especificar si el condicionamiento de la terminación por cuotas en mora, solo es si hay toma o no de remanentes, y si abarca también la concurrencia de embargos, aportando en este último caso el folio de matrícula inmobiliario de los bienes de este juicio debidamente actualizados, donde se desprenda la cancelación de las concurrencias a la cual hace alusión en su escrito de terminación.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA